

RECTORIA

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 15 de noviembre de 1983

N° 853

VISTOS: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981 del Ministerio de Educación Pública, y los Acuerdos de la Junta Directiva adoptado en su Sesión N° 2, de fecha 12 de mayo de 1983 y N° 6 de 3 de noviembre de 1983,

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento de la Junta Directiva de la Universidad de Santiago de Chile.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1° La Junta Directiva será la máxima autoridad colegiada de la Universidad y tendrá las atribuciones que señala el Estatuto Orgánico de la Corporación aprobado por el DFL N° 149, DE 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública, y el presente Decreto

Art. 2° La Junta Directiva estará integrada por 6 miembros y se compondrá de la siguiente manera:

- a) Un tercio de ellos será designado por el Consejo Académico de entre los académicos de la Universidad que ostenten las mas altas jerarquías académicas.
- b) Un tercio lo elegirá el mismo Consejo Académico de entre personas que no desempeñen cargos o funciones dentro de la Corporación y que tengan a lo menos un título profesional o un grado académico; y
- c) Un tercio deberá ser designado por el Presidente de la República.

Art. 3° El Rector, por derecho propio, será integrante de la Junta Directiva con derecho a voz

Art. 4° Los miembros de la Junta Directiva se denominarán Directores y durarán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez, salvo los designados por el Presidente de la República quienes permanecerán en sus cargos mientras cuenten con su confianza.

Art. 5° En caso de cualquier vacante extemporánea en un cargo de Director, la autoridad que lo designó procederá a nombrar a su reemplazante, quien durará en el cargo hasta el término del periodo legal que correspondía al Director reemplazado.

Art. 6º Los Directores cesarán en sus cargos por las siguiente causas.

- a) Por fallecimiento
- b) Por renuncia voluntaria.
- c) Por pérdida de los requisitos establecidos en las letras a) o b), según corresponda, del Art. 2º
- d) Por motivos graves de salud, debidamente acreditados por la autoridad competente, que afecten a los Directores que tengan la calidad de funcionarios públicos.

Art. 7º Para todos los efectos a que se refiere la letra b) del artículo 2º y demás disposiciones de este Reglamento, no se considerarán aquellas funciones no remuneradas de cualquier especie que desempeñen los Directores, en cumplimiento de cometidos o encargos de la Junta Directiva o de cualquier otra autoridad de la Corporación.

TITULO II.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 8º Corresponde a la Junta Directiva.

- a) Proponer al Presidente de la República una terna para la designación del Rector.
- b) Autorizar al Rector para enajenar e hipotecar bienes raíces de la Corporación.
- c) Pronunciarse sobre la Cuenta Anual del Rector.
- d) Remover al Contralor de la Universidad y proponer al Presidente de la República la remoción del Rector.
- e) Pronunciarse sobre las apelaciones que interpongan los funcionarios y alumnos, respecto de las sanciones que se les haya aplicado con motivo de los procedimientos disciplinarios instruidos en su contra
- f) Aprobar a requerimiento del Rector
 1. El presupuesto anual de la Corporación y sus modificaciones
 2. El nombramiento de los Directivos Superiores.
 3. Convenios y contrataciones de empréstitos, con cargo a fondos de la Universidad.
 4. Los Reglamentos por los que se regirán los procedimientos disciplinarios aplicables a funcionarios y alumnos.
 5. El sistema de remuneraciones del personal de la Universidad.
- g) Aprobar a requerimiento del Rector, con informe del Consejo Académico:
 1. La política global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo, destinados a materializarla.
 2. La estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones que sean compatibles con el Estatuto Orgánico de la Corporación. La creación y modificación de grados académicos y títulos profesionales.
 3. La creación y modificación de grados académicos y títulos profesionales.
- h) Aprobar los Reglamentos que deba conocer conforme a los Estatutos Universitarios.

Art. 9º La Junta Directiva deberá pronunciarse sobre las proposiciones del Rector dentro del plazo de treinta días hábiles de recibidas, salvo que el Rector solicite urgencia para un asunto, en cuyo caso este plazo se reducirá a cinco días. La Junta celebrará las reuniones extraordinarias que sean necesarias para cumplir dentro de plazo con la urgencia.

Transcurrido el plazo de treinta días sin que la Junta se pronuncie, se tendrá por aprobada la proposición. Para rechazar una proposición requerirá de un acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros en ejercicio.

Art. 10° La Junta Directiva podrá requerir del Rector todos los antecedentes que estime necesarios para el ejercicio de sus funciones. Mientras estos antecedentes no le sean proporcionados no comenzarán a regir los plazos señalados en el artículo anterior.

TITULO III.- DE LAS REUNIONES.

Art. 11° Habrá diez reuniones ordinarias anuales de la Junta Directiva, las que se llevarán a efecto entre los meses de marzo a diciembre, ambos inclusive, de cada año, en la fecha que determine su Presidente o la mayoría de los Directores.

Art. 12° Serán reuniones extraordinarias aquellas que se convoquen, ya sea por el Presidente de la Junta Directiva o por el Rector o a requerimiento de a lo menos 3 directores, para tratar materias específicas fuera de las fechas de las reuniones ordinarias.

TITULO IV.- DE LAS CITACIONES.-

Art. 13° El Secretario citará por escrito a las reuniones de la Junta, a lo menos con cinco días de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias, la respectiva citación señalará las materias que se pondrán en la Tabla, sin que puedan tratarse y adoptarse acuerdos sobre materias que no figuren en ésta.

La asistencia de los Directores a las reuniones se considerará como notificación válida para todos los efectos, salvo que se hiciere alguna objeción al respecto, al inicio de la reunión o en la primera siguiente a que asista el Director ausente.

TITULO V.- DEL QUÓRUM Y DE LAS ACTAS.

Art. 14° Citados debidamente todos los Directores, la asistencia de la mayoría de aquellos en ejercicio constituirá quórum para sesionar.

Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los asistentes, salvo que los Estatutos o este Reglamento establezcan una mayoría superior. Se requerirá votación secreta cuando uno de los Directores así lo solicite o cuando los reglamentos lo exijan.

Art. 15° Abierta la sesión, el Secretario procederá a leer el acta de la sesión anterior para su aprobación por la Junta.

Si hubiere dudas sobre el contenido de los debates o sobre los acuerdos consignados, se discutirán ellos y si se formularen observaciones o rectificaciones se darán, en lo posible por escrito, al Secretario, por el Director que las hiciere, haciéndose constar las observaciones en el acta de la sesión. Cualquier Director podrá pedir que se oiga la grabación de la sesión anterior.

Después de aprobada el acta, el Presidente dará cuenta de las comunicaciones recibidas por la Junta. A continuación se pasarán a tratar los asuntos y materias que figuren en la Tabla.

La Tabla será confeccionada por el Secretario sobre la base de la documentación recibida y materias que deban tratarse en la sesión, con el visto bueno del Presidente.

El orden de la Tabla no podrá ser alterado sin previo acuerdo de la Junta tomando durante la sesión a pedido del Presidente o de un Director.

Finalmente se destinarán 15 minutos a "incidentes", dentro de los cuales se podrán tratar los asuntos que estimen del caso los Directores y que no figuran en la Tabla de materias. Si dentro del tiempo fijado no alcanzaren a tratarse los asuntos propuestos por los Directores, el Presidente podrá solicitar el Acuerdo de la Sala para prorrogar el tiempo de "incidentes".

Art. 16° Será necesario el voto afirmativo de la mayoría de los Directores en ejercicio para:

- a) Elegir cada nombre de la terna propuesta al Presidente de la República para el nombramiento del Rector.
- b) Aprobar el nombramiento de los Directivos Superiores.
- c) Aprobar el Presupuesto anual de la Universidad y sus modificaciones.
- d) Aprobar los Reglamentos Internos de la Junta Directiva.
- e) Aprobar la Política Global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla.

Art. 17. De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en actas que deberán ser redactadas por el Secretario, con indicación del número dentro del año, la fecha y hora de las sesiones, el nombre de la persona que presidió, la nómina por orden alfabético de los Directores y funcionarios que hayan asistido y los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.

Los debates podrán ser resumidos por el Secretario, consignando lo substancial que se hubiere manifestado en la sesión.

Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

TITULO VI.- DEL PRESIDENTE

Art. 18° La Junta Directiva será dirigida por un Presidente, elegido de entre sus miembros, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. En caso de falta o ausencia será reemplazado por el Director que acuerde la Junta.

La elección se verificará cada año en la reunión anual del mes de marzo de la Junta Directiva.

Art. 19° Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- c) Relacionar a la Junta Directiva con las demás autoridades unipersonales o colegiadas de la Universidad.
- d) Dirimir con su voto los acuerdos que resultaren en empate.
- e) Organizar los trabajos de la junta Directiva, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes de entre los miembros de la Junta.

TITULO VII.- DEL SECRETARIO.-

Art. 20° el cargo de Secretario de la Junta será desempeñado por el abogado Jefe del Departamento Jurídico de la Corporación.

En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por el funcionario que designe la Junta, a proposición de su presidente.

Art. 21° Corresponderá al Secretario:

- a) Redactar las actas de las sesiones y acuerdos de la Junta.
- b) Despachar las citaciones a reuniones ordinarias o extraordinarias, conforme al Reglamento.
- c) Confeccionar la Tabla de sesiones de acuerdo con el Presidente.
- d) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la Junta Directiva.

TITULO VIII.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Art. 22° La Junta Directiva elaborará la terna para designar Rector conforme al siguiente procedimiento:

- a) Al menos con treinta días de anticipación a la reunión que se celebre para tal efecto, cada Director propondrá hasta dos candidatos a formar la terna, la que se incrementará con la nómina de académicos calificados que el Consejo Académico presente al Rector, en conformidad a lo dispuesto en la letra e) del Art. 21° de los Estatutos, dentro del mismo plazo.
Los candidatos deberán ser chilenos y estar en posesión de un título profesional o grado académico y no haber sido condenados o declarados reos en proceso por crimen o simple delito.
Integrarán la terna quienes reúnan el voto afirmativo de la mayoría de los Directores en ejercicio, en votación secreta en la que cada Director sufragará por 3 personas distintas en una misma y única votación.
- b) En el evento de no reunirse la mayoría de votos requeridos, o en caso de empate, se procederá a una nueva votación entre las tres más altas mayorías o entre aquellos que se encuentren en igualdad de votos, según sea el caso.

Art. 23° Se requerirá siempre votación secreta para adoptar los acuerdos señalados en las letras a), d), e) y en el N° 2 de la letra f), del Art. 8° de este Reglamento.

Art. 24° Las proposiciones que formule el Rector a la Junta se entenderán recibidas por ésta en la sesión siguiente a aquella que se efectúe para tratar tales proposiciones.

Art. 25° DEJASE SIN EFECTO, el Decreto Universitario N° 534, de 30 de junio de 1983 no tramitado por Contraloría General de la República

ARTICULOS TRANSITORIOS.-

Art. 1° Durante el periodo que indica la disposición décimo tercera transitoria de la Constitución Política, la Junta Directiva sólo podrá proponer al Presidente de la República, la terna de postulación a Rector de la Universidad, a requerimiento expreso de éste, mediante un Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial. En el Inter tanto, la designación y remoción del rector será facultad privativa del Presidente de la República.

Art. 2º En el mismo periodo señalado en el Art. anterior, el Rector presidirá la Junta Directiva con derecho a voz y voto.

Art. 3º La primera Junta Directiva se renovará por parcialidades.

Al término de dos años contados desde su constitución, por sorteo, uno de los miembros de la Junta Directiva de los elegidos por el Consejo Académico de entre los académicos de la Universidad y uno de los elegidos por este mismo cuerpo colegiado de entre personas ajenas a la Universidad, cesarán en sus cargos.

Para tales efectos, el Presidente de la Junta, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha en que deba operar la renovación, citará a una sesión especial en la cual se efectuará el sorteo, procediéndose a la nueva designación.

Art. 4º Las materias contempladas en este Reglamento, que estén reguladas actualmente en los reglamentos especiales de la Corporación, continuarán regidos por éstos hasta que entren en vigor los nuevos reglamentos que se dicten en conformidad con las normas establecidas en el Estatuto Orgánico.//.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

JORGE O'RYAN BABONTIN. Rector
RAUL SMITH Fontana. Secretario General

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

RAUL SMITH FONTANA
SECRETARIO GENERAL

ART. 16° Será necesario el voto afirmativo de la mayoría de los Directores en ejercicio para:

- a) Elegir cada nombre de la terna propuesta al Presidente de la República para el nombramiento del Rector.
- b) Aprobar el nombramiento de los Directivos Superiores.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad y sus modificaciones.
- d) Aprobar los Reglamentos Internos de la Junta Directiva.
- e) Aprobar la Política Global de desarrollo de la Universidad y los planes de mediano y largo plazo destinados a materializarla.

ART. 17° De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en actas que deberán ser redactadas por el Secretario, con indicación del número dentro del año, la fecha y hora de las sesiones, el nombre de la persona que presidió, la nómina por orden alfabético de los Directores y funcionarios que hayan asistido y los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas.

Los debates podrán ser resumidos por el Secretario, consignando lo substancial que se hubiere manifestado en la sesión.

Una vez aprobadas las actas, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

TITULO VI

DEL PRESIDENTE

ART. 18° La Junta Directiva será dirigida por un Presidente, elegido de entre sus miembros, quien durará un año en sus funciones, pudiendo ser reeligido. En caso de falta o ausencia será reemplazado por el Director que acuerde la Junta.

La elección se verificará cada año en la reunión anual del mes de marzo de la Junta Directiva.

ART. 19° Corresponde al Presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

dispuesto en la letra e) del Art. 21° de los Estatutos, dentro del mismo plazo.

Los candidatos deberán ser chilenos y estar en posesión de un título profesional o grado académico y no haber sido condenados o declarados reos en proceso por crimen o simple delito.

Integrarán la terna quienes reúnan el voto afirmativo de la mayoría de los Directores en ejercicio, en votación secreta en la que cada Director sufragará por 3 personas distintas en una misma y única votación.

b) En el evento de no reunirse la mayoría de votos requeridos, o en caso de empate, se procederá a una nueva votación entre las tres más altas mayorías o entre aquellos que se encuentren en igualdad de votos, según sea el caso.

ART. 23° Se requerirá siempre votación secreta para adoptar los acuerdos señalados en las letras a), d), e) y en el N°2 de la letra f), del Art. 8° de este Reglamento.

ART. 24° Las proposiciones que formule el Rector a la Junta se entenderán recibidas por ésta en la sesión siguiente a aquella que se efectúe para tratar tales proposiciones.

ART. 25° DEJASE SIN EFECTO, el Decreto Universitario N°534, de 30 de junio de 1983 no tramitado por Contraloría General de la República.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ART. 1° Durante el período que indica la disposición décimotercera transitoria de la Constitución Política, la Junta Directiva sólo podrá proponer al Presidente de la República, la terna de postulación a Rector de la Universidad, a requerimiento expreso de éste, mediante un Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial. En el intertanto la designación y remoción del Rector será facultad privativa del Presidente de la República.

ART. 2° En el mismo período señalado en el artículo anterior, el Rector presidirá la Junta Directiva con derecho a voz y voto.

ART. 3° La primera Junta Directiva se renovará por parcialidades.

Al término de dos años contados desde su constitución, por sorteo, uno de los miembros de la Junta Directiva de los

001

elegidos por el Consejo Académico de entre los académicos de la Universidad y uno de los elegidos por este mismo cuerpo colegiado de entre personas ajenas a la Universidad, cesarán en sus cargos.

Para tales efectos, el Presidente de la Junta, a lo menos con 15 días de anticipación a la fecha en que deba operar la renovación, citará a una sesión especial en la cual se efectuará el sorteo, procediéndose a la nueva designación.

ART. 4° Las materias contempladas en este Reglamento, que estén reguladas actualmente en los reglamentos especiales de la Corporación, continuarán regidos por éstos hasta que entren en vigor los nuevos reglamentos que se dicten en conformidad con las normas establecidas en el Estatuto Orgánico.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

JORGE O'RYAN BALBONTIN
RECTOR

RAUL SMITH FONTANA
SECRETARIO GENERAL

DEPLAN
DFL2